Aduana Nacional

CIRCULAR No. 287/2026

La Paz, 13 de noviembre de 2026

REF.: TABLA DE COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2026, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

Para conocimiento y difusión, se adjunta la Tabla de Cotizaciones Oficiales y Alícuotas de Regalías Mineras, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2026, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Brayam Alejandro Sandy Flores
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
ADUANA NACIONAL

D.G.L. Gema Calle F. A.N.

D.G.L. Selena E. Willy C.

GNJ: BASF
GNJ/DGL.: Gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001

SC-CER993651

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2026

MINERAL	UNIDAD	COTIZACIÓN OFICIAL $US	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS EXPORTACIONES %	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS VENTAS INTERNAS %
ZINC	L.F.	1,73	5,000	3,000
ESTAÑO	L.F.	21,53	5,000	3,000
ORO	O.T.	4.010,22	7,000	4,200
ORO de minerales sulfurosos			5,000	3,000
ORO de yacimientos marginales			2,500	1,500
PLATA	O.T.	51,46	6,000	3,600
ANTIMONIO	T.M.F.	16.475,00	5,000	3,000
PLOMO	L.F.	0,84	5,000	3,000
WOLFRAM	T.M.F.	52.004,50	5,000	3,000
COBRE	L.F.	6,35	5,000	3,000
BISMUTO	L.F.	13,10	5,000	3,000
PIEDRA CALIZA	T.M.	21,55	3,500	2,100
PIEDRA CALIZA DE TALLA O DE CONSTRUCCION	T.M.	85,00	3,500	2,100
CONCENTRADOS Y LUMPS	T.M.	90,20	4,000	2,400
PELLET	T.M.	121,34	3,000	1,800
MINERALES TECNOLÓGICOS Y TIERRAS RARAS				
GALIO			5,000	3,000
CADMIO			5,000	3,000
COBALTO			5,000	3,000
MAGNESIO			5,000	3,000
NIQUEL			5,000	3,000
PALADIO			5,000	3,000
PLATINO			5,000	3,000
SELENIO			5,000	3,000
MANGANESO			5,000	3,000
TIERRAS RARAS			6,000	3,600
OTROS SIN COTIZACIÓN INTERNACIONAL				
TANTALITA			3,500	2,100
BARITINA			3,500	2,100
PIEDRAS PRECIOSAS Y METALES PRECIOSOS			5,000	3,000
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS			4,000	2,400
INDIO			5,000	3,000
RENIO			5,000	3,000
OTROS MINERALES METALICOS Y NO METALICOS (*)			2,500	1,500
RECURSOS EVAPORÍTICOS				
CARBONATO DE LITIO			3,000	1,800
CLORURO DE POTASIO			3,000	1,800
OTROS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS			3,000	1,800
CLORURO DE SODIO			2,500	1,500
MINERALES DE BORO				
ULEXITA (sin procesar)			5,000	3,000
ULEXITA CALCINADA			3,000	1,800

Ley 535 de 28 de mayo de 2014

VoBo
Edwin Yujra Surco
Profesional en estadistica

13/11/2026

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

REGALIAS MINERAS

TABLA DE ALICUOTAS PARA MINERALES DE BORO

LEY DEL OXIDO DE BORO (%)	EXPORTACIONES %	VENTAS INTERNAS %
Hasta 22	5,000	3,000
23	4,917	2,950
24	4,833	2,900
25	4,750	2,850
26	4,667	2,800
27	4,583	2,750
28	4,500	2,700
29	4,429	2,657
30	4,357	2,614
31	4,286	2,571
32	4,214	2,529
33	4,143	2,486
34	4,071	2,443
35	4,000	2,400
36	3,950	2,370
37	3,900	2,340
38	3,850	2,310
39	3,800	2,280
40	3,750	2,250
41	3,700	2,220
42	3,650	2,190
43	3,600	2,160
44	3,550	2,130
45	3,500	2,100
46	3,429	2,057
47	3,357	2,014
48	3,286	1,971
49	3,214	1,929
50	3,143	1,886
51	3,071	1,843
52	3,000	1,800
Mayor a 52	3,000	1,800

(Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y D.S. N° 29577)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 193/2026
La Paz, 13 de noviembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado dispone entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo IV de su Artículo 351 del Texto Constitucional establece que, las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 369 de Norma Suprema dispone que, será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Inciso c) del Artículo 6 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala que entre las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera se encuentra la investigación, formación y desarrollo tecnológico para el cambio cualitativo y cuantitativo de la minería y metalurgia del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley establece que, por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 11 de la referida Ley, disponen que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus entidades y empresas competentes y con la participación de los actores productivos mineros, promoverá e incentivará la diversificación de las actividades mineras en todo el territorio para explotar racionalmente rocas ornamentales, minerales industriales, minerales evaporíticos, piedras preciosas y semipreciosas, tierras raras y similares. Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus organismos especializados, investigará, conocerá y controlará la presencia de minerales acompañantes al mineral principal, que tengan valor comercial para fines del pago de Regalías Mineras.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 535, señala que se prohíbe la explotación de minerales radioactivos por actores productivos no estatales. El actor productivo minero cuando encontrare en sus áreas, minerales radioactivos y tierras raras, deberá informar del hallazgo al Ministerio de Minería y Metalurgia, y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para que se adopten las medidas que correspondan.

Que la norma legal antes señalada, en su Capítulo I del Título VII establece el Régimen Regulatorio Minero, el que dispone la aplicación obligatoria de la Regalía Minera – RM en las actividades descritas en el Artículo 224 de la citada Ley.

000004

Que el Parágrafo VI del Artículo 226 de la Ley de Mineria y Metalurgia, señala que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, determinará la cotización oficial aplicando el promedio aritmético quincenal en base a la menor de las cotizaciones por transacciones al contado registradas en la Bolsa de Metales de Londres o en su defecto en otras bolsas internacionales de metales, o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional.

Que el Parágrafo VII del Artículo 226 de la normativa señalada precedentemente, dispone que en el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el valor bruto de venta es el valor consignado en la factura comercial de exportación Declaración Única de Exportación – DUE, o será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en base a precios referenciales en el mercado interno y externo.

Que el Parágrafo III del Artículo 227 de la Ley 535, determina que en caso de ser necesario determinar una escala específica de alícuotas para un mineral o metal no consignado en las anteriores escalas, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará la nueva escala.

Que el inciso l) del Artículo 76 del Decreto Supremo N.º 5675, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Ministerio de Minería y Metalurgia, establecer periódicamente las cotizaciones oficiales de los minerales para su comercialización y el pago de regalías mineras.

Que el inciso g) del Artículo 77 del Decreto Supremo N.º 5675, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, establecer periódicamente las cotizaciones oficiales de los minerales para su comercialización.

2

Que el Informe INF/MMM/VPMRF/DGPMRF/UCF/N°0053/2026 de fecha 13 de noviembre de 2026, elaborado por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, detalla la recopilación de precios de la segunda quincena del mes de noviembre de 2026 del Mercado Internacional de Londres y los cálculos de los promedios respectivos para cada mineral, así como la determinación de las alícuotas de las regalías mineras tal como señala el Artículo 227 de la Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/N°0207/2026 de 13 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en base al Informe Técnico emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, establece que las cotizaciones de minerales metálicos y no metálicos para la liquidación y pago de las regalías mineras, para la segunda quincena del mes de noviembre de 2026, se ajustan a la bolsa de metales de londres; recomendando emitir la correspondiente resolución ministerial de cotizaciones oficiales de regalías mineras para la segunda quincena del mes de noviembre de 2026, y en cumplimiento al parágrafo iii del artículo 227 de la ley n° 535, de minería y metalurgia, de 28 de mayo de 2014, fijar la escala de alícuotas para los minerales tecnológicos y tierras raras conforme lo señalado en la última parte del Informe del VPMRF.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, y el Decreto Supremo N.º 5675, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, y al amparo de la Constitución Política del Estado,

000003

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Establecer las cotizaciones oficiales de minerales metálicos y no metálicos para la liquidación y pago de las Regalías Mineras - RM, las mismas que tendrán vigencia del 16 al 30 de noviembre del año 2026, conforme se detalla en los siguientes cuadros, que son parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial. Así como las alícuotas vigentes para los minerales tecnológicos y tierras raras.

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2026

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2026

MINERAL	UNIDAD	COTIZACIÓN OFICIAL $US	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS EXPORTACIONES %	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS VENTAS INTERNAS %
ZINC	L.F.	1,73	5,000	3,000
ESTAÑO	L.F.	21,53	5,000	3,000
ORO	O.T.	4.010,22	7,000	4,200
ORO de minerales sulfurosos			5,000	3,000
ORO de yacimientos marginales			2,500	1,500
PLATA	O.T.	51,46	6,000	3,600
ANTIMONIO	T.M.F.	16.475,00	5,000	3,000
PLOMO	L.F.	0,84	5,000	3,000
WOLFRAM	T.M.F.	52.004,50	5,000	3,000
COBRE	L.F.	6,35	5,000	3,000
BISMUTO	L.F.	13,10	5,000	3,000
PIEDRA CALIZA	T.M.	21,55	3,500	2,100
PIEDRA CALIZA DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN	T.M.	85,00	3,500	2,100
MINERALES DE HIERRO				
CONCENTRADOS Y LUMPS	T.M.	90,20	4,000	2,400
PELLET	T.M.	121,34	3,000	1,800
MINERALES TECNOLÓGICOS Y TIERRAS RARAS				
GALIO			5,000	3,000
CADMIO			5,000	3,000
COBALTO			5,000	3,000
MAGNESIO			5,000	3,000
NIQUEL			5,000	3,000
PALADIO			5,000	3,000
PLATINO			5,000	3,000
SELENIO			5,000	3,000
MANGANESO			5,000	3,000
TIERRAS RARAS			6,000	3,600
OTROS SIN COTIZACIÓN INTERNACIONAL				
TANTALITA			3,500	2,100
BARITINA			3,500	2,100
PIEDRAS PRECIOSAS Y METALES PRECIOSOS			5,000	3,000
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS			4,000	2,400
INDIO			5,000	3,000
RENIO			5,000	3,000
OTROS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS (*)			2,500	1,500
RECURSOS EVAPORÍTICOS				
CARBONATO DE LITIO			3,000	1,800
CLORURO DE POTASIO			3,000	1,800
OTROS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS			3,000	1,800
CLORURO DE SODIO			2,500	1,500
MINERALES DE BORO				
ULEXITA (sin procesar)			5,000	3,000
ULEXITA CALCINADA			3,000	1,800

Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.
(*) Artículo 227, Parágrafo II

DIRECTOR GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i. V°B° Julio Hans Humérez Calle M.M.M.

000002

REGALÍAS MINERAS
TABLA DE ALÍCUOTAS PARA MINERALES DE BORO

LEY DEL OXIDO DE BORO %	EXPORTACIONES %	VENTAS INTERNAS %
Hasta 22	5,000	3,000
23	4,917	2,950
24	4,833	2,900
25	4,750	2,850
26	4,667	2,800
27	4,583	2,750
28	4,500	2,700
29	4,429	2,657
30	4,357	2,614
31	4,286	2,571
32	4,214	2,529
33	4,143	2,486
34	4,071	2,443
35	4,000	2,400
36	3,950	2,370
37	3,900	2,340
38	3,850	2,310
39	3,800	2,280
40	3,750	2,250
41	3,700	2,220
42	3,650	2,190
43	3,600	2,160
44	3,550	2,130
45	3,500	2,100
46	3,429	2,057
47	3,357	2,014
48	3,286	1,971
49	3,214	1,929
50	3,143	1,886
51	3,071	1,843
52	3,000	1,800
Mayor a 52	3,000	1,800

Regístrese, comuníquese y archívese.

4

Ing. Marco A. Calderón de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

Julio Hans Humerez Calle

JHC/jzf
HR- I/03515-2026
CC. Arch.

000001